

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****ALCALDÍAS MUNICIPALES**

## DECRETO NÚMERO 19

El Concejo Municipal de la Ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador. Considerando:

Que de conformidad con el Artículo 204 de la Constitución de la República y Artículo 30, numeral 4 del Código Municipal, es competencia exclusiva de este Concejo, decretar, modificar, o derogar, Ordenanzas, que regulen las tasas municipales y de manera general los tributos de su competencia.

Que Habiéndose construido el Mercado Municipal como un proyecto de beneficio Social, que beneficiará a toda la población de Cuscatancingo.

Que su funcionamiento requerirá de gastos de carácter administrativo, desde el pago de salarios, hasta el pago de servicios públicos; por lo que se vuelve necesario crear un marco regulatorio para el funcionamiento y el cobro de tasas, del referido Mercado.

## POR TANTO:

En uso de las facultades Constitucionales señaladas en el Artículo 204, Número 1; Artículo 3 Numeral 1; 30 Número 4 y 21 del Código Municipal; en relación con los Artículos 2, 5, 77 y 152, todos de la Ley General Tributaria.

## DECRETA:

**LA PRESENTE ORDENANZA REGULADORA DE TASAS DEL MERCADO MUNICIPAL, DE LA ALCALDIA DE CUSCATANCINGO.**

Artículo 1. Se entiende como Mercado Municipal, el Area Física que comprende desde donde inicia el Estacionamiento hasta donde finaliza el lindero oriente del mismo; comprendiendo todas las instalaciones internas y los anexos.

Artículo 2. Únicamente se permitirá la actividad comercial, dentro de las instalaciones del mercado, especialmente señaladas para tales efectos. No debiendo en ningún caso, instalarse ventas en los estacionamientos, calles y aceras adyacentes, al Mercado.

El horario del uso de las Instalaciones del Mercado, será el regulado por el Reglamento Interno del mismo

## DE LAS TASAS

Artículo 3. Se cobrarán tasas, por el uso de las instalaciones del Mercado, conforme al siguiente detalle:

- I) Puestos de: Cereales, Lácteos, Pollos, Carnes y Mariscos, pagarán nueve Colones diarios o su equivalente en Dólares;
- II) Puestos de Cocinas, pagarán nueve Colones o su equivalente en Dólares, diarios;
- III) Puestos Varios (ropa, zapatos, flores), pagarán seis Colones diarios o su equivalente en Dólares;
- IV) Puestos de Frutas y Verduras, pagarán tres Colones con cincuenta centavos diarios o su equivalente en Dólares;
- V) Puestos para Refresquerías, pagarán nueve Colones diarios o su equivalente en Dólares.

Artículo 4. Los locales para Radio y Bancos del Sistema Financiero debidamente autorizados, su arrendamiento, serán determinados conforme a un estudio de Mercadeo, que será realizado por esta Alcaldía.

## DEL ESTACIONAMIENTO Y SERVICIOS SANITARIOS

Artículo 5. El Estacionamiento del Mercado, será utilizado exclusivamente por los usuarios del Mercado, y pagarán Tres Colones o su equivalente en Dólares por Vehículo, por hora o fracción, hasta un máximo de dos horas.

Artículo 6. Por el uso de los Servicios Sanitarios, se cobrará un Colón o su equivalente en Dólares, por persona; y su pago, se hará mediante entrega de Tiquete y Máquina de control de ingreso de personas.

#### FORMAS DE COBRO

Artículo 7. El cobro de los puestos, se realizará mediante Tarjeta, u otro medio que permita su debido control, y estará a cargo de una persona debidamente autorizada para tal efecto. Debiendo remitir a diario, los fondos recaudados a la Tesorería de esta Municipalidad.

#### DE LA ASIGNACION DE LOS PUESTOS

Artículo 8. Los puestos serán asignados por el señor Alcalde Municipal y para su ubicación, al inicio del funcionamiento del Mercado, se realizará mediante sorteo de todos los que han reservado.

Artículo 9. Una asignado el puesto, las personas beneficiarias, deberán firmar el contrato de Arrendamiento simple del puesto, donde se hará constar obligaciones, derechos, y prohibiciones, del beneficiario; así como las finanzas que deberán entregar a esta Municipalidad, si el Concejo Municipal considera conveniente, lo que garantizará el buen uso de las instalaciones.

El anterior contrato, tendrá vigencia por un año pudiéndose prorrogar por iguales períodos, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el mismo, así como con las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, Reglamento, Manual de Funcionamiento y Acuerdos emitidos por el Concejo Municipal.

#### DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 10. Se prohíbe a los arrendatarios de puestos, la venta de sustancias prohibidas por la Ley y se permitirá únicamente la venta de cervezas hasta un máximo de tres por persona.

Artículo 11. Se prohíbe a los arrendatarios de puestos, arrendarlo o subarrendarlo, siendo ésta atribución exclusiva de la Municipalidad.

#### DE LA ADMINISTRACION DEL MERCADO

Artículo 12. La Administración del Mercado, estará a cargo de una Persona designada por el Concejo Municipal, quién se denominará Administrador tendrá las atribuciones y restricciones, que el Reglamento y Manual de Administración del Mercado le designe, así como otras que el Concejo Municipal considere conveniente.

Artículo 13. Para su Administración y funcionamiento, el Mercado contará con un presupuesto anual, aprobado por el Concejo Municipal.

#### OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR

Artículo 14. Son obligaciones del Administrador del Mercado:

- a) Elaborar el Plan de Trabajo anual a desarrollar durante su Administración;
- b) Llevar los Registros necesarios y actualizados de arrendamientos de los puestos, con todos los datos de los arrendatarios;
- c) Coordinar con las autoridades de Salud y demás Instituciones del Estado, los planes y acciones a desarrollar cuando sea necesario;
- d) Informar al Jefe inmediato superior, sobre cualquier anomalía o infracciones a la presente Ordenanza y su reglamento;
- e) Cumplir y hacer que se cumpla esta Ordenanza, así como el Reglamento Interno y demás disposiciones emanadas por las Autoridades Municipales;

Artículo 15. De las Prohibiciones del Administrador:

- a) Aplicar sanciones contra empleados, arrendatarios que no se regulen en Reglamento Interno;
- b) Desarrollar Actividad comercial en las Instalaciones del Mercado;



c) Solicitar cantidades de dinero para beneficio propio, a los empleados y arrendatarios.

Artículo 16.- El Administrador del Mercado deberá cumplir con los requisitos, que el Concejo Municipal estime convenientes.

#### DEL PAGO DE LOS SERVICIOS

Artículo 17.- Los arrendatarios de puestos, deberán por su cuenta, contratar a la institución correspondiente, con relación al servicio de energía eléctrica, así como por el servicio de telefonía. En cuanto al servicio de Agua Potable, éste será pagado por todos los usuarios de manera proporcional, según el puesto que les ha sido asignado, para lo cual se establecerá una tabla de pagos, conforme al reglamento.

Los arrendatarios de Puestos, pagarán en concepto de Tasa de Aseo lo siguiente: Frutas y Verduras \$ 1.00 Diario o su Equivalente en Dólares; Los demás Puestos \$ 2.00 o su equivalente en Dólares.

Artículo 18.- Los arrendatarios de Puestos, pagarán en concepto de Vigilancia, lo siguiente: Frutas y Verduras \$ 1.50 Diario o su Equivalente en Dólares; Los demás Puestos \$ 2.00 o su equivalente en Dólares.

#### DE LA PUBLICIDAD EN LAS INSTALACIONES DEL MERCADO

Artículo 19.- Se entenderá por publicidad, todo rótulo que anuncie un producto, servicio o actividad con la finalidad de promoverlos.

Artículo 20.- Se cobrará la siguiente tabla por publicidad:

Rótulos Elaborados en la superficie de las Paredes del mercado, se cobrará:

- a) De 0 a 1 metro cuadrado, \$ 10.00 mensuales o su equivalente en Dólares.
- b) De 1 a 5 metros cuadrados, \$ 50.00 mensuales o su equivalente en Dólares.
- c) De 5 a 10 metros cuadrados, \$ 100.00 mensuales o su equivalente en Dólares.
- d) De 10 metros cuadrados en adelante, \$ 200.00 mensuales o su equivalente en Dólares.

Rótulos Luminosos y Colgantes, se cobrará conforme a la Ordenanza Municipal vigente sobre rótulos.

Se exceptuarán de los cobros anteriores, aquellas personas naturales o jurídicas que mediante convenios especiales, con la Municipalidad, paguen de diferente manera.

Artículo 21.- Todo lo que no esté regulado en esta Ordenanza, se regirá por la Ley General Tributaria y el Reglamento Interno de la Administración del Mercado, así como los acuerdos que el Concejo Municipal emita.

#### TRANSITORIOS

Artículo 22.- Las Tasas empezarán a cobrarse a partir el diecisiete de diciembre, del dos mil uno. Lo referente al Servicio de Aseo, Vigilancia, Servicios Sanitarios y Estacionamiento, será cancelado a partir del primer día de funcionamiento del Mercado.

#### DE LA VIGENCIA

Artículo 23.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal, de la Alcaldía de Cuscatancingo Departamento de San Salvador, a los veinticuatro días, del mes de octubre, del año dos mil uno.

JOSE MAURICIO AGUILAR,  
ALCALDE MUNICIPAL.

MARIO EDGARDO AGUILAR,  
SINDICO MUNICIPAL.

JORGE ALBERTO GOMEZ H.,  
PRIMER REGIDOR.

ABEL NERIO MESTIZO,  
SEGUNDO REGIDOR.

MANUEL DE JESUS JUAREZ,  
TERCER REGIDOR.

ELMER O. MARQUEZ LOPEZ,  
CUARTO REGIDOR.

SAUL ANTONIO TOBAR GALAN,  
QUINTO REGIDOR.

RAFAEL ANGEL RIVERA,  
SEXTO REGIDOR.

MANUEL DE J. COREA PAYAN,  
SEPTIMO REGIDOR.

CARLOS B. REYES BARRERA,  
OCTAVO REGIDOR.

ANTONIO LANDAVERDE,  
NOVENO REGIDOR.

HECTOR ANTONIO HERNANDEZ V.,  
DECIMO REGIDOR.

MIGUEL ANGEL BERNAL GUEVARA,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO No. 21

El Concejo Municipal de la Ciudad de Cuscatancingo, ✓

Considerando:

- I- Que es atribución esencial de la Municipalidad, velar por la organización y el buen funcionamiento del Mercado Municipal de esta Jurisdicción.
- II- Que de acuerdo al Artículo 4, numeral 17 del Código Municipal, le compete al Municipio, crear, impulsar y regular los servicios de los establecimientos de productos de consumo y primera necesidad.
- III- Que es necesario que el Mercado Municipal cuente con un Reglamento Interno, para su funcionamiento.

POR TANTO:

En usos de sus facultades que se le conceden en el Código Municipal

DECRETA:

El siguiente Reglamento Interno el cual se denominará:

REGLAMENTO INTERNO PARA LA ORGANIZACION Y  
FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO DEL MUNICIPIO DE  
CUSCATANCINGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

CAPÍTULO I

FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACION

Art. 1.- El funcionamiento y Administración de los Mercados de Cuscatancingo, estará a cargo de la Municipalidad, quien nombrará un Administrador de Mercado.

Art. 2.- El Mercado Municipal, es un centro comercial de servicios públicos, y por consiguiente, deberá imperar en ellos; orden, disciplina, armonía y responsabilidad entre los empleados, adjudicatarios y público en general.

Art. 3.- Los objetivos del mercado serán:

- a) Tener su edificio adecuado en tamaño, estructura, ubicación y una buena distribución interna, que aloje un número apreciable de vendedores y compradores, para una mejor comercialización.
- b) Ofrecer mayores facilidades de acceso, establecimiento de carga, descarga y seguridad de mercadería.
- c) Proporcionar una serie de servicios comunales y familiares como: Cocinas, Servicios Sanitarios y Vigilancia Interna.
- d) Ofrecer a los vendedores, puestos acondicionados, higiénicos, ventilados e iluminados, para trabajar con mayor comodidad, exhibir adecuadamente sus productos y obtener mejores resultados.
- e) Capacitar al personal administrativo, a efecto de que cumpla sus funciones en forma efectiva.
- f) Mejorar las condiciones socio-económicas de los vendedores, prestándoles asistencia financiera, ayudándoles en la organización de Cooperativas de Ahorro y Crédito, así como otro tipo de Asociaciones de beneficio común.
- g) Proceder a la gradual aplicación de un sistema racional de pesas y medidas, para corregir los abusos que se cometen en las transacciones de algunos productos de constante demanda.
- h) Adiestrar a los vendedores en aspectos básicos de mercadeo tales como: Higiene, conservación y manejo de alimentos, contabilidad elemental, control de inventario y relaciones humanas.



Art. 4.- El Administrador Municipal de Mercados proporcionará a la Municipalidad antes de la elaboración del Presupuesto General, el Presupuesto Especial de dichas dependencias a fin de que se destinen los recursos necesarios para su funcionamiento; conforme a los Recursos Financieros de la Municipalidad.

Art. 5.- Para la Administración de Mercados se tendrá un Sistema Contable que establezca los controles adecuados, los cuales estarán sujetos a su comprobación. En todo caso, el administrador del mercado deberá estar siempre en condiciones de informar sobre los resultados económicos y financieros de la ejecución presupuestaria de los mismos; conforme a la capacidad financiera de la Municipalidad.

Art. 6.- Los ingresos provenientes de la Administración y funcionamiento del mercado, deberán producir por lo menos los recursos suficientes para cubrir los gastos de explotación de los mismos, incluyendo los relacionados con su operatividad y mantenimiento.

## CAPITULO II

### SECCION PRIMERA

#### DE LOS ADJUDICATARIOS DEL MERCADO.

Art. 7.- Los adjudicatarios del mercado serán permanentes.

Art. 8.- Se denominarán adjudicatario permanente aquel que ocupa un área determinada del mercado en forma continua con base a un contrato de arrendamiento suscrito con la Municipalidad y solvente con el pago de sus tasas e impuestos correspondientes.

Art. 9.- La persona que no pueda acreditar su derecho de adjudicatario permanente, no podrá ejercer actividad de venta en el mercado y será retirado por el uso ilegal del área ocupada.

### SECCION SEGUNDA

#### DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ADJUDICATARIOS

Art. 10.- Todo adjudicatario está especialmente obligado a:

- a) Pagar diariamente el valor del arrendamiento de su puesto o local.
- b) Ocupar el puesto o local únicamente para el expendio de las mercaderías o Artículos para los cuales está destinado.
- c) Velar por la conservación de su puesto en perfecto estado de servicio, manteniendo bien aseado, cumpliendo al efecto las disciplinas de esta ordenanza municipal del mercado, reglamento interno para la organización y funcionamiento del mercado, reglamentos de sanidad y las disposiciones emanadas de la Administración Municipal del mercado, así como las disposiciones y acuerdos emitidos por el Concejo Municipal.
- d) Permanecer al frente de su puesto o local durante el horario señalado para el mercado.
- e) Entregar el puesto o local en el estado en que recibió salvo el deterioro proveniente del uso y goce legítimo. Será en consecuencia, responsable de los daños que se causen al local o puesto, a los equipos y a todos los elementos que forman parte del mismo.
- f) Obtener sus certificados de sanidad extendido por la Dirección General de Salud Pública, renovándolo en Enero y Junio de cada año.
- g) Permitir a las personas designadas al efecto por la municipalidad o a la Administración del Mercado, la inspección o examen sanitario de sus puestos, o asistencia en cualquier momento que lo soliciten. Deberán además permitir dichas inspecciones de parte de las autoridades de salud pública, judiciales y de Seguridad Pública.
- h) Asistir a los cursos de adiestramiento y capacitación que se dicten para su beneficio.
- i) Observar buena conducta.
- j) Las demás que se establezcan en la Ordenanza.

## SECCION TERCERA

## DE LAS PROHIBICIONES PARA LOS ADJUDICATARIOS.

Art. 11.- Queda terminantemente prohibido a los adjudicatarios:

- a) Instalar, Cinqüeras, Expendios de bebidas de aguardiente, y en general, todo negocio que no tenga relación con el giro propio de un mercado público.
- b) Instalar cocinas de leña en los puestos de venta.
- c) Abrir agujeros en las paredes o deteriorarlas en cualquier otra forma.
- d) Vender, poseer, conservar o mantener en el puesto o local bebidas de aguardiente, artículos o mercadería de contrabando y drogas estupefacientes.
- e) Conservar temporal o permanentemente, cualquier tipo de explosivos, material inflamable o quemar fuegos artificiales.
- f) Vender, poseer, conservar o mantener en el puesto o local, artículos o mercaderías que sean producto de robo, hurto u otra acción ilícita.
- g) Promover, practicar o tolerar transacciones comerciales, inmorales o que desfiguren en cualquier forma, las prácticas honestas del comercio.
- h) Promover, ejecutar o patrocinar actos, que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- i) Realizar o introducir mejoras en los puestos o locales, sin previa autorización escrita del Administrador del Mercado.
- j) Aceptar presiones de los empleados del mercado, para realizar operaciones comerciales, que puedan beneficiar a una persona en especial.
- k) Sobornar a los empleados del mercado o hacerles rebajas especiales, para inclinarlos a su favor.
- l) Ocupar un espacio adicional del área arrendada, estipulada en el contrato de arrendamiento.
- m) Las demás, que por circulares internas, señale la Administración del Mercado.

## SECCION CUARTA

## DEL ORDENAMIENTO INTERNO.

Art. 12.- Con el fin que el Mercado mantenga el orden necesario, los adjudicatarios deberán abstenerse de:

- a) Obstruir con las ventas, la circulación de vehículos y peatones. En consecuencia, ningún negocio debe funcionar en los pasillos de circulación, ni en los lugares de acceso al Mercado.
- a) Atraer compradores por medio de aparatos amplificadores de sonido. Estos sólo serán usados por la Administración, para dar informaciones que interesen a los usuarios y compradores.
- c) Tirar en las áreas de circulación, desperdicios, basura o artículos averiados. Para tal efecto, deberá disponer a cada puesto o local, de un recipiente adecuado, que deberá mantenerse cerrado.
- d) Encender velas o luminarias, que puedan provocar incendios.
- e) Lavar las instalaciones y enseres del puesto, con sustancias corrosivas e inflamables.
- f) Portar cualquier clase de armas de fuego. Los que posean permiso para portarlas, deberán dejar las armas en el puesto de los Agentes Metropolitanos del mercado, en donde se las devolverán cuando lo abandonen.
- g) Perturbar en alguna forma la disciplina y el orden establecido.
- h) Formar agrupaciones que actúen ilícitamente, con fines políticos; en contra de los principios que regulen el buen funcionamiento del mercado.
- i) Practicar juegos de azar o promover rifas o afines.

## CAPITULO III

## SECCION PRIMERA

## DE LA ADJUDICACION DE PUESTOS

Art. 13.- La persona que aspire a ser adjudicatario de un puesto, en el Mercado Municipal, deberá tramitar el formulario de adjudicación y presentarlo ante el Administrador del Mercado.

En el formulario se deberá indicar:

- a) Nombre, edad, número de Cédula de Identidad Personal, y NIT.
- b) Dirección domiciliar



- c) Productos que comercializará
- d) Puesto en que esté interesado
- e) Inversión en el negocio
- f) Volumen aproximado de los productos que se le asignen, así como de firmar y cumplir el contrato de uso administrativo.
- g) Nombre del ayudante o ayudantes que tendrá.
- h) Nombre y fecha de nacimiento, de los hijos y Cónyuge
- i) Los demás que la administración estimare convenientes.

Art. 14.- Presentado el formulario de adjudicación, al Administrador de Mercados, éste lo hará llegar, a mas tardar el día siguiente, al Alcalde Municipal, quien los tramitará y resolverá lo pertinente, dentro de un plazo de quince días, contados a partir de la fecha de su presentación.

Art. 15.- Para la adjudicación de los puestos, se tomará en cuenta la profesionalidad, responsabilidad y seriedad del solicitante el giro comercial a que se destinará, el puesto y todo aquello, que conlleve un mejor funcionamiento del sistema y una mejor prestación de servicios a los consumidores.

Por regla general, se adjudicará un puesto por persona. Solo cuando por escasez de solicitudes, hubiere en el Mercado puestos vacantes, podrán adjudicarse más de un puesto por persona.

Art. 16.- Por conducto del Administrador de Mercados, el Alcalde Municipal, comunicará a los peticionarios, el resultado de las solicitudes de adjudicación de puestos.

Art. 17.- Adjudicado el puesto, el adjudicatario deberá firmar el correspondiente contrato de arrendamiento, del que se habla más adelante. Firmado el contrato de arrendamiento, se le extenderá una credencial que lo adjudique como adjudicatario. Dicha credencial, deberá tenerla el adjudicatario a disposición de los inspectores sanitarios, de los cobradores o de cualquier otra persona autorizada, por la Administración de Mercados para requerirla.

Art. 18.- Es obligación de los Adjudicatarios, contar con los Certificados y exámenes de Sanidad correspondientes.

## SECCION SEGUNDA

### COMITE DE ADJUDICACION DE PUESTOS

Art. 19.- Créase el Comité de Adjudicación de Puestos, el cual tendrá las siguientes funciones:

- a) Resolver las solicitudes de adjudicación de puestos, que presenten las personas interesadas.
- b) Recomendar al Administrador del Mercado, la aplicación de sanciones contenidas en este Reglamento Interno.
- c) Decidir sobre la terminación de los contratos de arrendamiento, previo estudio de las causales contempladas en la sección de este Reglamento.
- d) Las demás, que sobre la materia, determine la municipalidad.

Art. 20.- El Comité de Adjudicación de Puestos, estará integrado por:

- a) La Comisión de Mercado, formada por Miembros del Concejo Municipal.
- b) El Alcalde Municipal, quien lo presidirá.

Art. 21.- El Comité se reunirá cuando fuere necesario.

Art. 22.- De las decisiones del Comité de Adjudicación de Puestos, se admitirá Recurso de Apelación ante el Concejo Municipal.

SECCION TERCERA  
DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Art. 23.- La relación entre los adjudicatarios y la Municipalidad, se regirá por un contrato de arrendamiento. mediante este contrato, se entregará en calidad de arrendamiento al adjudicatario, el área del puesto determinado, las instalaciones y servicios inherentes al puesto mismo, y el usuario como contraprestación, pagará el precio de dicho arrendamiento, establecido en la tarifa de Arbitrios Municipales.

Art. 24.- No podrá presumirse contrato de arrendamiento, por simple utilización de un área por la venta de producto. Es necesario, acreditar la existencia formal de un contrato escrito debidamente legalizado, sin el cual, no podrá alegarse derecho alguno.

Art. 25.- El contrato de arrendamiento, se celebrará en consideración a la persona con quien se formaliza. En consecuencia, no podrá el adjudicatario ceder, vender o subarrendar los derechos provenientes de este contrato, a ninguna persona natural o jurídica. La violación a esta prohibición, será causal de terminación del contrato de uso administrativo.

Art. 26.- Se considera que el adjudicatario, ha dejado de hacer uso y por tanto, pierde su puesto, cuando no lo atiende, o por medio del representante acreditado, por diez días consecutivos. La presencia ocasional del adjudicatario, no desvirtúa la anterior presunción.

Art. 27.- La Comisión podrá autorizar en el Mercado, la ausencia del adjudicatario, por razones de enfermedad o fuerza mayor, previamente comprobadas, hasta por un período no mayor de noventa días, debiendo designar al adjudicatario, a otra persona, de preferencia su cónyuge, hijo o familiar cercano, para que maneje el puesto durante su ausencia.

SECCION CUARTA  
DE LAS CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO DE USO ADMINISTRATIVO.

Art. 28.- El contrato de arrendamiento, se dará por terminado y cancelado, sin indemnización de ninguna clase, cuando el adjudicatario esté comprendido, dentro de cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones que le imponga el contrato de arrendamiento.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas, en la Ordenanza Reguladora del Mercado y este Reglamento.
- c) Por embargo judicial de todo o parte del negocio, cuando el dueño no obtenga el levantamiento del embargo, dentro del plazo prudencial que le señale la Comisión del Mercado.
- d) Por mora en el pago de tres cuotas, cuando se haya estipulado que el canon sea pagado diariamente, o de una sola cuota, cuando se haya estipulado su pago mensual.
- e) Por venta de artículos adulterados, en calidad o cantidad.
- f) Por el uso de medidas alteradas o inadecuadas.
- g) Por permitir que personas no autorizadas por la administración de Mercado, manejen en su nombre el puesto o local.  
Por garantizar con las instalaciones del puesto o local, obligaciones a favor de terceros.
- h) Por especulaciones o acaparamiento de mercaderías, o por negarse a vender las mercaderías al público, esconderlas o guardarlas, para crear escasez artificial, propiciando así aumentos indebidos en los precios.
- i) Por observar al adjudicatario mala conducta.
- j) Por negarse a despedir a las personas colaboradoras del puesto, cuando observen mala conducta.
- k) Por muerte del usuario o imposibilidad absoluta del mismo, para atenderlo.
- l) Por las demás causales, que de común acuerdo hayan sido pactadas, en el contrato de arrendamiento respectivo.

CAPITULO IV DEL SISTEMA DE RECAUDACION.

Art. 29.- Señálense las siguientes normas, sobre recaudación de ingresos en el mercado:

- a) Los adjudicatarios, deberán pagar el canon que les corresponde, en la forma establecida, en la Ordenanza del Mercado respectiva.
- b) El cobro, estará a cargo de los Colectores legalmente autorizados, que se identifiquen cuando fuere necesario, y se efectuará por medio de especies valoradas, autorizadas por el Concejo Municipal de esta Ciudad.
- c) El Administrador de Mercado, deberá proveerse semanalmente de los talonarios de tiquetes y especies valoradas, necesarios para el cobro de los cánones de arrendamiento y entregará a los Colectores, las cantidades que puedan necesitar diariamente.
- d) El Administrador de Mercados, deberá recibir de los Colectores, las recaudaciones del día.
- e) El administrador del Mercado, deberá entregar al Tesorero Municipal, las cantidades recibidas de los Colectores y éste las remesará, a la Cuenta Bancaria específica del Mercado.

Art. 30.- El Administrador de Mercados, vigilará la labor de los Colectores de impuestos, a efecto de comprobar:

- a) Que los vendedores posean, la credencial que los acredite como tales.
- b) Que a los adjudicatarios, se les cobre el canon que les corresponde.



El Administrador del mercado, también realizará supervisión directa y revisará la tarjeta de control de los adjudicatarios, para cerciorarse de los casos de mora que existan, o de cualquier otra anomalía, a fin de informar al Concejo Municipal, sobre las irregularidades que observe en el sistema de recaudación y se tomen las medidas correctivas necesarias.

#### CAPITULO V

##### DEL CONTROL SANITARIO Y DEL SERVICIO MEDICO ASISTENCIAL.

Art. 31.- Las normas sanitarias, aplicables a las instalaciones físicas, servicios, puestos, productos y vendedores; así como las relativas a la elaboración de productos alimenticios y basura, limpieza e higiene en general del mercado, contarán con un programa sanitario, que será formulado por las autoridades de salud pública, el cual será aprobado posteriormente por el Concejo Municipal de esta Ciudad.

Art. 32.- Tales normas, se ajustarán a las disposiciones sanitarias vigentes y a las recomendaciones, que formulen las autoridades sanitarias y municipales.

#### CAPITULO VI

##### PROGRAMA DE CAPACITACION AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE ADIESTRAMIENTO A LOS VENDEDORES.

Art. 33.- Se elaborará un programa de capacitación, para el personal administrativo de los mercados. El administrador se encargará de instrumentarlo, así como de su ejecución, con el propósito que pueda convertirse, en un programa permanente de adiestramiento y readiestramiento.

Art. 34.- El programa mencionado, atenderá especialmente, la capacitación en los siguientes aspectos:

- a) Conocimiento de la Ordenanza orgánica de mercados y demás Ordenanzas especiales que se decreten.
- b) Adiestramiento en las normas y procedimientos, de los distintos manuales que se elaboren.
- c) Adiestramiento para implementar los programas de capacitación dirigida a los adjudicatarios.
- d) Adiestramiento para programas de educación del consumidor.

Art. 35.- Es obligación del Administrador y demás empleados, asistir a los cursos de adiestramiento de que habla el artículo anterior.

Art. 36.- La Administración del Mercado, elaborará programas de adiestramiento y capacitación de adjudicatarios, dirigidos al mejoramiento progresivo, de sus prácticas de mercado y a la adquisición de conocimientos básicos, para mejorar su operación.

#### CAPITULO VII

##### PUESTO DE AGENTES METROPOLITANOS.

Art. 37.- En el mercado se establecerán puestos permanentes del Cuerpo de Agentes Metropolitanos, cuyos fines principales serán los siguientes:

- a) Hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentos, sobre la vigilancia y disciplina interna del Mercado Municipal.
- b) Retirar del Mercado, a las personas enajenadas, ebrios, mendigos, maleantes y mujeres de vida licenciosa.
- c) Hacer que los vendedores que obstruyen los pasillos de circulación, se mantengan dentro de los límites del puesto, que les ha sido asignado.
- d) Imponer el orden, cuando éste pretenda ser alterado, por personas que se encuentren en el recinto del Mercado.
- e) Impedir terminantemente, que vendedores ambulantes y vendedores con vehículos automotores, se sitúen en las aceras del mercado y calles aledañas.
- f) Impedir que vendedores y reparadores ambulantes, ofrezcan sus servicios a los usuarios en el parqueo y en lugares aledaños al Mercado. Las infracciones a esta disposición, serán sancionadas con multas, que fijará la municipalidad.
- g) Colaborar con el Administrador del Mercado, en todo aquello que requiere la intervención de las autoridades policiales.
- h) Hacer que se cumplan las normas, sobre seguridad del edificio y protección de los bienes de los adjudicatarios.
- i) Las demás que se relacionen con la función específica del cuerpo policial.

#### CAPITULO VIII

##### DE LAS SANCIONES.

Art. 38.- Las infracciones a lo prevenido en el capítulo II, del presente Reglamento, se castigará con multas de \$2.86 a \$57.14 dólares o su equivalente en colones, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor.

Art. 39.- Por las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento, que no queden comprendidas en el artículo anterior, se impondrá una multa de \$2.86 a \$34.29 dólares o su equivalente en colones.

Art. 40.- Las multas anteriores, sin perjuicio de las demás acciones, por infracciones a este Reglamento y al contrato respectivo, serán impuestas por el Concejo Municipal y se harán efectivas en el instante.

CAPITULO IX  
DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 41.- El Mercado Municipal, estará abierto al público de 6:00 de la mañana, a 6:00 de la tarde. Y para los Adjudicatarios, de 5:00 de la mañana a 7:00 de la noche.

Art. 42.- De conformidad con la Ley General de Mercados, se prohíben las ventas ambulantes o estacionarias, en las calles, plazas, estacionamientos, parques y demás lugares públicos, especialmente en las calles o aceras aledañas al Mercado.

Art. 43.- De igual modo y en cumplimiento de la misma Ley, no será permitida la venta de cualquier clase de artículos, o mercadería, en vehículos automotores que para este fin, se estacionen en los lugares mencionados en el artículo anterior.

Art. 44.- El Administrador del Mercado, queda facultado para dictar las normas o reglas de carácter interno, que sean necesarias para complementar las disposiciones de este Reglamento, a efecto que los casos no previstos, puedan ser atendidos dentro del espíritu de eficiencia y de servicio social, que debe orientar el funcionamiento del mercado, oyendo la opinión de la comisión administrativa y jurídica del Concejo Municipal.

Art. 45.- El presente Reglamento, se tendrá como marco de referencia, de las normas y reglas contenidas en el artículo anterior.

Las normas relativas a clasificación de puestos y locales, cobro de cánones de arrendamiento y demás detalles, se consignarán en la Ordenanza Municipal vigente del mercado.

Art. 46.- En caso de controversia, entre los adjudicatarios de los puestos de los mercados y el Administrador del mercado, se hará del conocimiento al señor Alcalde Municipal, y de la resolución que este pronuncie, se admitirá apelación ante el Concejo Municipal.

Art. 47.- El presente Reglamento, entrará en vigencia, en el momento en que sea autorizado y aprobado, por el Concejo Municipal de este Municipio.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal, de la Alcaldía de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil uno,

José Mauricio Aguilar,  
Alcalde Municipal.

Mario Edgardo Aguilar,  
Síndico Municipal.

Jorge Alberto Gómez H.,  
Primer Regidor

Abel Nerio Mestizo,  
Segundo Regidor.

Manuel de Jesús Juárez,  
Tercer Regidor

Elmer O. Márquez López,  
Cuarto Regidor.

Saúl Antonio Tobar Galán,  
Quinto Regidor.

Rafael Angel Rivera,  
Sexto Regidor.

Manuel de J. Corea Payán,  
Séptimo Regidor.

Carlos B. Reyes Barrera,  
Octavo Regidor.

Antonio Landaverde,  
Noveno Regidor.

Héctor Antonio Hernández V.,  
Décimo Regidor.

Miguel Angel Bernal Guevara,  
Secretario Municipal.



**DECRETO NUMERO VEINTIDOS.**

El Concejo Municipal de la Ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador. Considerando:

Que de conformidad con el Artículo 204, de la Constitución de la República y Artículo 30, Numeral 4 del Código Municipal, es competencia exclusiva de este Concejo, decretar, modificar o derogar Ordenanzas, que regulen las Tasas Municipales y de manera general los tributos de su competencia.

Que habiéndose construido el Mercado Municipal como un proyecto de beneficio social, que beneficiará a toda la población de Cuscatancingo.

Que su funcionamiento requerirá de gastos de carácter administrativo; desde el pago de salarios, hasta el pago de servicios públicos; por lo que se vuelve necesario, crear un marco regulador, para el funcionamiento y el cobro de Tasas del referido Mercado.

Que habiéndose emitido el Decreto Diecinueve del Concejo Municipal, de la Alcaldía de Cuscatancingo, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil uno, donde se creaba la Ordenanza Reguladora de Tasas del Mercado, publicada en el Diario Oficial Número Doscientos Trece, Tomo Trescientos Cincuenta y Ocho, de fecha doce de noviembre del corriente año; y no ajustándose a la realidad económica de los adjudicatarios y esta Municipalidad, es procedente hacer reformas a la misma;

**POR TANTO:**

En uso de las facultades constitucionales, señaladas en el Artículo 204, Número 1; Artículos 3 Numeral 1; 30 Número 4 y 21 del Código Municipal; en relación con los Artículos 2, 5, 77 y 152, todos de la Ley General Tributaria.

**DECRETA:****REFORMESE ORDENANZA REGULADORA DE TASAS DEL MERCADO MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE CUSCATANCINGO:**

Artículo 1.- Refórmese el Artículo 3, de la siguiente manera: Se cobrarán las Tasas por el uso de las instalaciones del Mercado, conforme al siguiente detalle:

- a) Puestos de: Cereales, Lácteos, Pollo, Carnes y Mariscos; pagarán Cinco Colones diarios o su equivalente en Dólares;
- b) Puestos de Cocinas, pagarán Cinco Colones diarios o su equivalente en Dólares;
- c) Puestos Varios (ropa, zapatos, flores), pagarán Cuatro Colones diarios o su equivalente en Dólares;
- d) Puestos de Frutas y Verduras, pagarán Dos Colones con Cincuenta Centavos diarios o su equivalente en Dólares;
- e) Puestos para Refresquerías, pagarán Cinco Colones diarios o su equivalente en Dólares.

Artículo 2.- Refórmese el Artículo 9, en su Inciso Tercero, de la siguiente manera: El Contrato de Arrendamiento será de carácter permanente; siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el mismo, así como con las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, Reglamento, Manual de Funcionamiento y Acuerdos emitidos por el Concejo Municipal.

Si por cualquiera de las circunstancias establecidas en la Ordenanza, y demás instrumentos legales, los adjudicatarios devolvieran los puestos o esta Alcaldía los recupera, le serán devueltas las aportaciones, en la medida que los puestos sean adjudicados a otras personas.

Cuando una persona entregue el puesto a la Municipalidad, únicamente se le devolverá su aportación, y si el adjudicatario pretende ceder o vender los derechos del puesto a un tercero, deberá presentar un valor de la inversión, en la infraestructura del mismo, para que el nuevo adjudicatario le pague su inversión.

Artículo 3.- El Estacionamiento del Mercado, será utilizado exclusivamente por los usuarios del mismo, de forma gratuita, hasta un máximo de dos horas.

Los adjudicatarios de puestos, no deberán mantener sus vehículos en el parqueo, a efectos de darle suficiente espacio a los visitantes del Mercado.

Artículo 4.- Las Tasas de Arrendamiento de los Puestos, empezarán a cobrarse a partir del uno de enero del dos mil dos. Lo referente al Servicio de Aseo, Vigilancia y Servicios Sanitarios, será cancelado a partir del primer día de funcionamiento del Mercado.